

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El carlismo, negacion de todo progreso y fuente de mil calamidades para la patria, si no avanza es indudable que se manifiesta aun vigoroso, amenazando la causa de la libertad y de la república, que este gobierno se propone salvar y salvara, salvando al propio tiempo la sociedad. A atajar su rápido progreso han tendido y tienden con solicitud especial los esfuerzos del Gobierno de la República, habiendo sido uno de sus primeros actos la publicacion del decreto fecha 7 del corriente llamando al servicio de las armas á todos los mozos de la reserva de este año. Mas como quiera que en él se han fijado términos demasiado largos, y siendo por otra parte urgentísimo en un breve plazo el contingente del ejército, que ha de rebajarse por la sustitucion en metálico, el Ministro que suscribe, á fin de dar impulso extraordinario á las operaciones de la guerra, cree conveniente, és mas, juzga necesario limitar aquellos plazos.

Fundado, pues, en estas breves consideraciones, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos de la reserva de este año, que deberá dar principio el jueves próximo, quedara terminado el 22 del corriente mes.

Art. 2.º El domingo 25 del mes citado se hará la reclificacion del alistamiento, quedando concluida el 31 del mismo.

Art. 3.º La declaracion de mozos útiles empezará el 1.º de Febrero próximo, y quedará terminada el 10 del propio mes.

Art. 4.º La declaracion de ingreso en Caja ante la Comision provincial dará principio el 12 del citado mes de Febrero, y quedará definitivamente concluida el 20 del mismo.

Madrid á 13 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante este centro superior por D. José Llanes, Presidente de la Sociedad arrendadora de la caza de la dehesa denominada Horcajuelas, perteneciente á los Propios de Villanueva de Argecilla, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo adoptado en 10 de Febrero último, por el cual se dejaba sin efecto el contrato celebrado anteriormente por el referido señor con aquel municipio para el arriendo de la caza, dicha Seccion se ha dignado emitir el siguiente dictámen.

La Junta municipal de Villanueva de Argecilla en 10 de Febrero del corriente año acordó anular un contrato celebrado en 19 de Julio de 1869 entre el Ayuntamiento y D. José Llanes sobre el arriendo de la caza de la dehesa boyal de dicho pueblo.

Acudió el interesado, á nombre de la Sociedad de que era Presidente, á la Comision provincial de Guadalajara en solicitud de que se dejase sin efecto la mencionada resolucion de 10 de Febrero; y habiendo acordado dicha corporacion la conformidad con lo pretendido por la Sociedad en 26 de Marzo último, el Gobernador de Guadalajara suspendió el acuerdo, remitido el expediente en 9 de Abril al Ministerio del digno cargo de V. E., habiendo sido pasado á informe de la Seccion con orden de 30 de Octubre último recibida en 5 del actual.

El Gobernador funda la suspension en que el acuerdo de la Comision provincial ha infringido la legislacion del ramo de montes. Bajo este concepto la medida es improcedente.

Segun el art. 66 de la ley provincial,

en relacion con el 48, solo pueden ser suspendidos los acuerdos de las Comisiones provinciales cuando recaen en asuntos que, segun la expresada ley ú otras especiales, no son de la competencia de dichas corporaciones, ó cuando son dictados por delincuencia; añadiendo el 50 que no pueden serlo, aunque por él y en su forma se hubieran infringido las disposiciones de la ley provincial ú otras especiales, en cuyo caso puede hacerse uso por quien corresponda del recurso que el mismo artículo determina.

Como se ha indicado, el acuerdo de la Comision provincial de Guadalajara se dictó en 26 de Marzo, y el Gobernador remitió el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. en 9 de Abril. Es evidente que ha trascurrido con exceso el plazo que el art. 53 establece, pasado el cual los acuerdos suspendidos ó apelados se entienden aprobados y ejecutivos de derecho.

Por estas consideraciones, la Seccion opina que debe declararse improcedente la suspension decretada por el Gobernador de Guadalajara del acuerdo á que este dictámen se refiere, el cual es además ejecutivo por ministerio de la ley.

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los consiguientes efectos y conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 22 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

(G. del 5 de Enero)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuevas contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el que se dejó

sin efecto otro del citado Ayuntamiento referente á la propiedad de unos terrenos, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuevas contra un acuerdo de la Comision provincial de Almería, que dejó sin efecto otro de la citada Municipalidad referente á la propiedad de ciertos terrenos de la sierra de Almagro:

Vista el acta de la sesion celebrada por el expresado Ayuntamiento en 13 de Agosto último, de la que resulta que solicitado por D. Salvador Bolea Sintas se expidiese el correspondiente nombramiento de guardas de campo á favor de los sujetos designados por el mismo, se le previno que expresase la finca en que habian de ejercer su oficio: que habiendo contestado que era la que poseía con legítimos títulos en la sierra de Almagro bajo notorios y conocidos linderos detallados en los mismos títulos, se le ordenó presentara esto, y que en su vista se acordaría: que reunida la Municipalidad en sesion extraordinaria de 18 de Junio anterior, varios Concejales manifestaron que era público que D. Salvador Bolea tenia establecido de hecho los guardas, y que se habia apoderado de un trozo de terreno ríscoso en la sierra de Almagro de más de 1 000 hectáreas, que era de aprovechamiento comun de los vecinos; por lo cual se acordó resistir la usurpacion y notificar al interesado, como así tuvo lugar en 12 de Julio siguiente, que desalojara los terrenos y retirase los guardas:

Visto el recurso de alzada interpuesto por Bolea para ante la Comision provincial en 8 de Agosto siguiente á fin de que dejase sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, fundado para ello en que los terrenos de que se trata nunca fueron de aprovechamiento comun, sino que procedian de una capellanía colativa, de cuyos bienes fué puesto en posesion por

2
el Juzgado de primera instancia con fecha 4 de Marzo de 1875 en virtud de conmutacion llevada á cabo con arreglo á las disposiciones vigentes:

Visto el acuerdo de la Municipalidad de 17 de Agosto, en que resolvió no dar curso á la alzada interpuesta, fundándose en que no se habia presentado en tiempo oportuno:

Visto lo resuelto por la Comision provincial, á consecuencia de nueva reclamacion del interesado, dejando sin efecto el precitado acuerdo de la Municipalidad de 17 de Agosto, y disponiendo que el Alcalde remitiese informada la alzada anteriormente presentada al mismo, á fin de dictar la resolucion correspondiente:

Visto el recurso elevado al Gobierno por la Municipalidad con fecha 18 de Setiembre último para que se deje sin efecto la anterior providencia de la Comision provincial, alegando en su apoyo: primero, que el acuerdo de la Municipalidad es ejecutivo por no haberse deducido la apelacion dentro de cierto plazo: segundo, porque como dirigido á reivindicar una usurpacion arbitraria fué dictado en materia de su competencia; y tercero, porque no era lícito utilizar simultáneamente el recurso administrativo y el judicial, como lo habia hecho Bolea, quien además obtuvo providencia negativa en el interdicto de retener interpuesto ante el Juzgado de primera instancia:

Considerando que el punto principal debatido en este expediente se refiere á si ciertos terrenos de la sierra de Almagro pertenecen al Ayuntamiento de Cuevas en concepto de ser de aprovechamiento comun, ó bien á D. Salvador Bolea Sinlas, como procedentes de una capellanía colativa:

Considerando que el Ayuntamiento no acredita que los indicados terrenos hayan sido exceptuados de la desamortizacion como de aprovechamiento comun, ni Bolea por su parte hace constar tampoco que su posesion en ellos sea de más de año y dia:

Considerando que, aun cuando el expediente no adoleciera de tan esenciales omisiones, nunca podría el Gobierno entender en él toda vez que únicamente se ventila una cuestion de propiedad que por su naturaleza es de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, y ajena por lo mismo de todo punto al conocimiento de la Administracion;

La Sección opina:

1.º Que ni á la Comision provincial ni al Gobierno corresponde decidir respecto de los recursos y apelaciones interpuestos respectivamente por D. Salvador Bolea y por el Ayuntamiento.

2.º Que solamente ante los Tribunales ordinarios habrán de ejercitar las acciones que les competan para obtener la declaracion y reconocimiento de sus derechos.

3.º Que se está en el caso de dar conocimiento al Ministerio de Hacienda para que, si los indicados terrenos pertenecen al Ayuntamiento y no han sido ó no fuesen exceptuados en desamortizacion como de aprovechamiento comun, se incauten de ellos á nombre del Estado las oficinas correspondientes y pro-

cedan á su venta con arreglo á las leyes que rijen en la materia.º

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De su órden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. con devolucion del expediente para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 24 de Diciembre de 1875.—El Secretario general, José Maria Celleruelo. Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

(G. del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

El Gobierno de la República decreta: Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de 24 de Mayo de 1870 para el ejercicio de la gracia de indulto, quedando en su consecuencia derogada la de 9 de Agosto de 1873.

Art. 2.º El Ministro de Gracia y Justicia reclamará con toda urgencia de la comision encargada del Congreso de Diputados, los expedientes sobre indulto que obran en la Secretaría para tramitarlos con arreglo á las disposiciones de la ley restablecida, á la cual quedan igualmente sometidas todas las causas pendientes.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de lo dispuesto en este decreto.

Madrid 12 de Enero de 1874.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristino Martos.

(G. del 13 de Enero.)

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 10 de Enero de 1874.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Diputados señores Mora, Junco y Piñal se lee y aprueba el acta del anterior.

A continuacion se acuerda:

Autorizar á D. Juan Baila, bedel del Instituto provincial para habitar en algunas de las habitaciones del extinguido colegio de internos mientras dura la escasez de habitaciones en Santander; y autorizar al Secretario de la Diputacion para que designe las habitaciones que han de destinarse á tal objeto.

Aprobar como propone el negociado el estado de precios-medios que durante el mes de Diciembre último han tenido los artículos de suministro á las tropas del ejército en los ayuntamientos cabezas de los partidos judiciales de la provincia.

Proceder en el expediente sobre requerir de inhibicion al Juzgado de pri-

mera instancia de Entrambasaguas en el expediente sobre derribo de una pared en el ayuntamiento de Penagos como propone el negociado en el siguiente dictamen:

Al reproducir el alcalde un oficio del 20 de Agosto prescinde del estado posterior que tiene el asunto que es el de competencia mientras dure la cual no se pueden adoptar otras disposiciones que las referentes á la terminacion del incidente. Y por lo tanto es de opinion la seccion se manifieste al Sr. Gobernador que se sirva recordar al Juez de Entram-

basaguas el requerimiento que se le hizo en 26 de Setiembre indicándole que de no inhibirse ó tramitar la competencia se acudiría en queja á la superioridad; y además que por los mismos fundamentos expresados en el anterior requerimiento se haga tambien al Juez municipal en las demas diligencias ante él promovidas que conduzcan á impedir en lo más mínimo la ejecucion de los acuerdos administrativos tomados sobre la pared de que se trata, contra los cuales no se interpuso recurso por el interesado, habiendo por lo mismo causado estado.

Autorizar los siguientes aprovechamientos forestales.

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos.		Objeto á que se destinan.
		Pts.	Cts.	
Mazcuerras.	1.070 carros leña.	.	.	Par el consumo de los hogares.
,	600 piés roble.	7.590	.	Para enagenar en pública subasta.
Pielagos.	5 piés haya y	.	.	Para reparacion de una casa de
,	7 de roble.	151	.	Don Juan Peña Campo.
,	2 id.	27	.	Para id. id. de D. Simon Mora.
,	4 id.	38	.	Para id. id. de D. Francisco Naval Polanco.
,	6 id.	31	.	Para id. id. de D. Miguel Lopez.
,	4 id.	7	.	Para id. id. de D. Marcelino Gándara.
,	4 id.	.	.	Para la reparacion de pontones en Oruña.
,	850 carros leña.	.	.	Para el consumo de los hogares.
Hazas en Cesto.	650 id. id.	.	.	Para id. id.
Liérganes	640 id. id.	.	.	Para id. id.
Santiurde de Toranzo.	40 piés roble.	140	.	Para enagenar en pública subasta.
,	22 id. id.	.	.	Para invertir en especie en las reparaciones de la Iglesia parroquial de Pando, Penilla y de algunos pontones vecinales.
,	860 carros leña.	.	.	Para el consumo de los hogares.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico.—Máximo de Solano Vial.

Sesion del dia 14 de Enero de 1874.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pino y con asistencia de los Sres. Junco, Mora y Piñal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Estimar la reclamacion de Doña Francisca de Mier y Castañeda, vecina de Cabezon de la Sal en representacion de su tio D. Francisco Fernandez Castañeda contra un acuerdo del Ayuntamiento sobre el derribo de unos árboles y dejar sin efecto dicho acuerdo.

Revocar los acuerdos del Ayuntamiento de Santa María de Cayon sobre nombramiento de Juntas administrativas en los pueblos de Argomilla y Abadilla y mandar que continúen las anteriores hasta que pueda hacerse eleccion de otras.

Aprobar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, correspondientes á los años de 1866 á 67, de 1869 á 70, de 1870 á 71 y de 1871 á 72.

Estimar la peticion de D. Secundino Garcia Cuevas, vecino de Villepresente, que solicita su admision en el Hospital de esta ciudad para curarse de sus padecimientos reumáticos, y comunicarlo á los Alcaldes de Reocin y de esta capital para los efectos correspondientes.

Revocar un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital que negaba á D. Antonio Lopez Doriga la concesion de un mirador en la manzana del Muelle núm. 32; y que para evitar en lo sucesivo se repitan acuerdos de esta naturaleza y se fije una regla y ordenanza que todos obedezcan se reúnan todos los expedientes de esta índole y se remitan á la Academia de Nobles Artes de San Fernando á fin que determine lo más conveniente al ornato público de esta ciudad.

Aprobar las cuentas municipales de los ayuntamientos que á continuacion se expresan; en la forma propuesta por el negociado de Contabilidad municipal.

Miera, correspondientes al año de 1866 á 67; Corvera, de 1865 á 66; San Vicente la Barquera, de 1865 á 66; Hazas en Cesto, de 1865 á 66 y de 1866 á 67; Argonios, de 1866 á 67; Ongayo, de 1868 á 69; Mollado, de 1864 á 65.

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario accidental certifico.—Pedro Fernandez Cavada.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Sogueros.	Otra.	Capellanía de Obeso.	id em ni cabida.	Censo.	1775
	Kobledo.	Cuatro prados.	idem	id	id.	id.
	Gorabujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Canalejo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Rionio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Juguca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prado de Burió.	Idem	idem	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	Anvió.	Dos prados.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Esquinal.	Casa.	idem	id	id.	id.
	La Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Los Torcos.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Guspial.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Santolano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Sobre la Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Hoyon.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tres Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Componteo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Sopeña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Idem.	idem	id	id.	id.
	La Espina.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Erancho.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Zolaya.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Muñeca.	Idem.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Callejo.	Dos prados.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Carrere.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Otro.	idem	id	id.	id.
	Castañedo.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Tierra.	idem	di	id.	id.
	Cotera.	Prado.	dem	id	id.	id.
	Serna.	Casa y prado.	Diego de la Bárcena.	id	id.	id.
	Herias.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Corral de Concejo.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Ormas.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Portilla S. Pedro.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llano.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Floranes.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trescasa.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Prados de Burió.	Prado y tierra.	idem	id	id.	id.
	La Peña.	Haza.	idem	id	id.	id.
	La Linde.	Tierra.	Juan Martinez Rubin.	id	id.	id.
	Oontañeses.	Dos casas.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Burrió.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Torca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	La Braña.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Pasadiña.	Dos idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Parabajo.	Casa.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Lafuente.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Cagigal.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cuadrillo.	Otra.	idem	idem ni cabida.	id.	id.
	Rodondo.	Prado.	idem	Sin linderos.	id.	id.
	Segueros.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Laniada.	Tierra.	idem	idem ni sitio.	id.	id.
	Piedra hita.	Casa y prado.	idem	id ni cabida.	id.	id.
				id.	id.	id.

(Se continuará.)

